

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Vistos los autos del expediente citado al rubro, se procede a dictar la resolución con respecto de la **DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA** promovido por [REDACTED] en contra de la **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DE TAMAULIPAS** y estando debidamente integrado el Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por los Comisionados que lo componen, Doctora **Rosalinda Salinas Treviño**, Comisionada Presidenta y los Comisionados los licenciados **Juan Carlos López Aceves** y **Roberto Jaime Arreola Loperena**; ante el Licenciado **Saúl Palacios Olivares**, Secretario Ejecutivo del Instituto referido, con fundamento en el acuerdo del Pleno ap/22/16/05/18 por el cual se le conceden las atribuciones para la substanciación de la denuncia, en términos del artículo 27, numeral 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas; da FE

RESULTANDO:

1º.- El doce de mayo de dos mil diecinueve, a la doce horas con cuatro minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado para denuncias, el mensaje de datos procedentes del correo electrónico [REDACTED] a través del cual se denuncia al **Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública** de Tamaulipas, "*la falta de publicación del primer trimestres de transparencia de la fracción III, del artículo 75, de las Sesiones celebradas por el Pleno. Lo anterior toda vez que el momento de seleccionar el periodo de actualización de los meses de enero, febrero y marzo de dos mil diecinueve, se le dio clic en consulta y después de la búsqueda arroja CEROS resultados, y a la fecha ya paso el tiempo para la actualización en relación a la fracción denunciada.*"

2º.- El trece de mayo de dos mil diecinueve se admito a trámite la denuncia y el denunciante menciona que la fracción la cual se encuentra en incumplimiento el Sujeto Obligado denominado Instituto de Transparencia toda vez que no publica la información correspondiente "***a las actas de las sesiones del Pleno y las versiones estenográficas en su caso***", información relativa a la obligación de transparencia especifica de la fracción III, de la artículo 75, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. Asimismo se requirió a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para que rindiera el informe justificado con respecto a la fracción denunciada.

3º.- Mediante oficio SE/53/2019 de diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, a fin de que informara sobre el estado que guarda el Portal de Transparencia del sujeto obligado referido.

4º.- El diecinueve de agosto del mismo año, se recibió oficio signado por la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, RP/66/2019, por el cual rinde el informe solicitado, el cual fue acordado en la misma fecha de su recepción, mismo que se agregó a autos para que fuera valorado en el momento procesal oportuno.

5º.- Es preciso señalar, que el sujeto obligado no rindió informe justificado el cual fue solicitado mediante acuerdo de admisión de denuncia de trece de mayo de los corrientes; en el entendido que este Órgano Garante en el ámbito de su competencia resolverá la presente denuncia con fundamento en los artículos 97 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tiene competencia de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63,

64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95,96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La interposición de la denuncia resulta procedente toda vez que se cumplieron con los requisitos previstos para su presentación, conforme a los artículos 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 8, 9, y 10, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

El recurrente denunció al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por *la falta de publicación del primer trimestre de transparencia de la fracción III, del artículo 75, de las Sesiones celebradas por el Pleno. Lo anterior toda vez que el momento de seleccionar el periodo de actualización de los meses de enero, febrero y marzo de dos mil diecinueve, se le dio clic en consulta y después de la búsqueda arroja CEROS resultados, y a la fecha ya paso el tiempo para la actualización en relación a la fracción denunciada* , relativa a la fracción III, del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Por su parte, el sujeto obligado NO rindió el informe solicitado por este Órgano Garante y por consecuencia no desvirtúa ni presenta pruebas que dejen sin efecto la denuncia formulada por el ciudadano.

Por otra parte el diecinueve de agosto de dos mil diecinueve la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, rindió el informe que fue solicitado por este Organismo en el ámbito de competencia a fin de contar con los elementos necesarios para pronunciarse con respecto a la presente denuncia, el cual forma prueba plena, de conformidad con el artículo 97, numeral 2, de la Ley de Transparencia vigente en el

Estado de Tamaulipas y 31, fracción III y IX de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del estado de Tamaulipas, en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto es oportuno traer a colación el texto de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales son el tenor literal siguiente:

ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

De los anteriores articulados se desprenden las obligaciones que tienen todos los sujetos obligados de difundir permanentemente la información en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo a los Lineamientos aprobados por el Sistema Nacional, así como el periodo de actualización de la información y las facilidades que deben proporcionar los entes públicos de poner a disposición de los particulares los medios necesarios que permitan el acceso a la información.

Asimismo, resulta oportuno la citar el artículo 75, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas vigente al momento de la emisión de esta resolución, de los cuales se observan las Obligaciones de Transparencia Específicas del Sujeto Obligado denominado en el caso concreto Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los cuales se enuncian textualmente:

"OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECIFICAS"

ARTÍCULO 75.

El Organismo garante, además de lo señalado en el artículo 67 de esta ley, deberá transparentar:

III.- Las actas de las sesiones del Pleno y las versiones estenográficas, en su caso;

Del anterior precepto legal se observa en que consiste las obligaciones de transparencia específica, de carácter obligatorio para el sujeto obligado en este caso concreto a la Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de publicar la información relativa a *las actas de las sesiones del Pleno y las versiones estenográficas, en su caso*, la cual debe estar a disposición del público y mantenerse actualizada en los respectivos medios electrónicos tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en su portal de transparencia, conforme a sus facultades, atribuciones, funciones y/o objeto social, según corresponda.

TERCERO.- Atento a lo anterior, el Pleno de este Organismo garante, procede a efectuar una valoración comparativa a la fracción III, del artículo 75, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado la cual fue denunciada por Incumplimiento de la Obligación de Transparencia y la Tabla de aplicabilidad

aprobada al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis así como de la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, de acuerdo a los Lineamientos Generales emitidos por el Sistema Nacional, a través del cuales se realiza el análisis de la información cargada referente a cada fracción denunciada y la publicada en los periodos establecidos para ello, así como la vigencia de la misma.

<p>DENUNCIA</p>	<p>ARTICULO 75, FRACCION III El Organismo garante, además de lo señalado en el artículo 67 de esta ley, deberá transparentar: III.- Las actas de las sesiones del Pleno y las versiones estenográficas, en su caso;</p>
<p>TABLA DE CONSERVACION Y ACTUALIZACION DE LA INFORMACION</p>	<p>SI APLICA Periodo de actualización: mensual</p>
<p>INFORMACION PENDIENTE DE PUBLICAR</p>	<p>PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA: Al momento de realizar la verificación se observó que el sujeto obligado cumple con lo establecido en el artículo 75, fracción III, de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones publicando la información correspondiente de los meses de Enero, Febrero y Marzo del ejercicio 2019.</p> <p>PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Al momento de realizar la verificación se observó que el sujeto obligado cumple con lo establecido del artículo 75, fracción III de los, de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones publicando la información correspondiente de los meses de Enero, Febrero y Marzo del ejercicio 2019.</p>

Del análisis valorativo y del estudio efectuado se advierte que los agravios vertidos por el denunciante sobre el incumplimiento de las obligaciones de transparencia específica establecida en el artículo 75, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, consistente en *las actas de las sesiones del Pleno y las versiones estenográficas, en su caso*, **resultan infundados** toda vez que el sujeto obligado publica la información correspondiente conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación de la Información en los Portales de los Sujetos Obligados y demás normatividad vigente.

Del estudio realizado al Portal de Transparencia y al a PNT se observa que el sujeto obligado no contraviene lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 75, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en el estado, ya que la información que refiere a la fracción denunciada el ente responsable cuenta con ella publicada por lo

que se ajusta a sus obligaciones de transparencia consistentes en difundir permanentemente la información y de tenerla actualizada trimestralmente salvo disposición al contrario, tanto en sus portales como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con los Lineamientos aprobados por el Sistema Nacional.

CUARTO.- En las relatadas consideraciones, este Pleno procede a pronunciarse de la denuncia promovida por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes en términos de que **no existe omisión** del sujeto obligado en publicar la información relativa al artículo 75 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Asimismo del informe rendido por la Unidad de Revisión de Portales al sitio web del sujeto obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el **Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, cumple con la obligación de publicar la información conforme a las especificaciones que marca la Tabla de aplicabilidad y los Lineamientos Técnico Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones.

Por las consideraciones anteriormente expuestos, el Pleno de este Organismo garante, estima innecesario requerir a la **Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, sujeto obligado denunciado, toda vez que **no existe omisión de publicar la información relativa de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 75, fracción III, la Ley de la materia.**

Es importante mencionar que las resoluciones emitidas por este Organismo garante son vinculatorias e inatacables para los sujetos obligados, con fundamento en el artículo 175, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas; asimismo se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 99, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se

RESUELVE:

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

I.- Resulta **PROCEDENTE** la denuncia promovida por [REDACTED] en contra del **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia.

II.- Se declara **INFUNDADA**, la denuncia por incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción III, del artículo 75, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por las consideraciones señaladas en el considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

III.- Se ordena el archivo de este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

IV.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante

el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

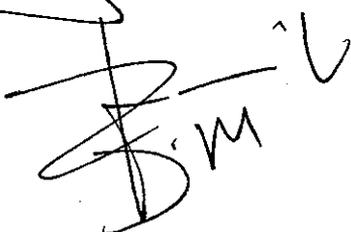
ELIMINADO: Dato Personal.
Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

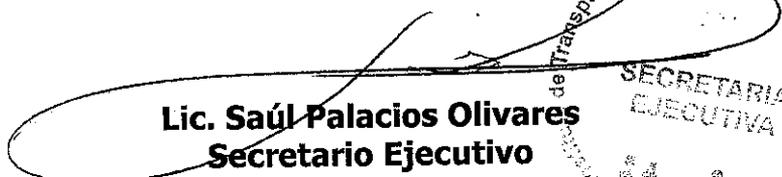
V.- Notifíquese la presente al correo electrónico [REDACTED] señalado por el denunciante, con fundamento en los artículos 93, fracción IV y al sujeto obligado como responsable por conducto de la Unidad de Transparencia, por la vía electrónica en la cuenta oficial señalada en su portal de obligaciones de transparencia; 96, numeral 2, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y acuerdo del Pleno **ap/01/10/01/18**.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los integrantes del Pleno, Comisionada Presidenta **Doctora Rosalinda Salinas Treviño**; los Comisionados los licenciados **Juan Carlos López Aceves** y **Roberto Jaime Arreola Loperena**; ante el Licenciado **Saúl Palacios Olivares**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.


Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada Presidenta


Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado


Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado


Lic. Saúl Palacios Olivares
Secretario Ejecutivo


SECRETARIA EJECUTIVA
itait
sadjine@itait.tam.gov.mx

